



RECOMENDACIÓN 18/2002.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DOS.

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/839/(01)/OAX/2001, relativo a la queja interpuesta por la ciudadana AURELIA DIAZ LÓPEZ, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos del menor JOEL ENRIQUE LÓPEZ RÍOS, cometidas el quince de octubre de dos mil uno, por la profesora ELOINA P. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, maestra de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo", Colonias Unidas, Xoxocotlán, Oaxaca, dependiente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, fundada en los siguientes:

I. HECHOS.

1. Con fecha quince de octubre de dos mil uno, se recibió en este Organismo la queja por comparecencia de la ciudadana AURELIA DIAZ LÓPEZ, quien denunció violaciones a los derechos humanos del menor JOEL ENRIQUE LÓPEZ RÍOS, cometidas por la profesora ELOINA P. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quién labora en la Escuela Primaria "Melchor Ocampo" ubicada en la colonia Emiliano Zapata, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán. En la misma fecha, el menor JOEL ENRIQUE LÓPEZ RÍOS, manifestó a esta Comisión que cuenta con once años de edad y estudia el quinto grado de primaria en el turno vespertino en la Escuela Primaria "Melchor Ocampo"; que el día quince de octubre del año dos mil uno, a la hora del homenaje a la bandera, la referida maestra del sexto grado lo jaló de las orejas y de la mejilla izquierda y posteriormente se lo llevó al salón y ahí le dio de patadas jalándole también de los cabellos, causándole una lesión en la oreja y rasguños.

2. El dieciséis de octubre de dos mil uno, se ordenó radicar la queja bajo

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

oaxaca@infosel.net.mx

PROPOSITO DE SEPARARLO DE SU COMPANERO, GENERANDO CON ESTO EN LOS ESTUDIOS DEL MENOR EN EL CERTIFICADO MÉDICO QUE PRESENTÓ EL MENOR JOEL ENRIQUE LÓPEZ RÍOS, OBSERVANDO CON ESTO UNA CONDUCTA INADECUADA DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN COMO MAESTRA DE GRUPO, INCURRIENDO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE HACE ACREEDORA A UNA NOTA MALA DE CONFORMIDAD CON LO



el número de expediente CEDH/839/(01)/OAX/2001, e inmediatamente se solicitaron los informes relativos a los actos reclamados, esto por conducto de la Dirección del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

II. EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

1. La comparecencia de queja de la ciudadana AURELIA DÍAZ LÓPEZ y el menor JOEL ENRIQUE LÓPEZ RÍOS, de fecha quince de octubre de dos mil uno.
2. Examen médico practicado al menor JOEL ENRIQUE LÓPEZ RÍOS, de fecha dieciséis de octubre de dos mil uno, por el doctor GUILLERMO MORALES JAVIER, Perito Médico Legista Forense del Estado.
3. Oficio número 11/01-02 de fecha quince de noviembre de dos mil uno, del Profesor COSME HERNÁNDEZ LUIS, Director de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo" de Santa Cruz Xoxocotlán, con el que rindió su informe.
4. Comparecencia de fecha veinticinco de enero del año en curso, en la que la ciudadana AURELIA DÍAZ LÓPEZ, contestó la vista que se le dio del informe del Director de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo".
5. Oficio número 05/01-02 de fecha veinte de febrero de dos mil dos, con el que rindió su informe la profesora ELOINA P. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, reconociendo los actos reclamados, en el que manifestó que jaló la oreja del menor, pero que la lesión se debió a que éste la empujó y por ese motivo se lastimó.



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

ax@infosel.net.mx

PROPOSITO DE SEPARARLO DE SU COMPAÑERO, GENERANDO CON ESTO EN SU CERTIFICADO MÉDICO QUE PRESENTÓ EL MENOR JOEL ENRIQUE LÓPEZ RÍOS, OBSERVANDO CON ESTO UNA CONDUCTA INADECUADA DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN COMO MAESTRA DE GRUPO, INCURRIENDO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA POR LO QUE SE LE IMPONE A LA MAESTRA UNA NOTA MUY MALA DE CONFORMIDAD CON LO



III. SITUACIÓN JURIDICA.

El menor JOEL ENRIQUE LÓPEZ RÍOS, fue agredido por la profesora ELOINA P. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ocasionándole lesión en el pabellón auricular izquierdo, en la región mastoidea y en mejilla del mismo lado, así como contusión con edema y escoriación en la región lumbar del lado derecho; hechos ocurridos en la Escuela Primaria Vespertina "Melchor Ocampo" ubicada en la colonia Emiliano Zapata, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; además el menor fue suspendido de clases, por lo que tuvo que acudir la señora AURELIA DÍAZ LÓPEZ, a solicitar al Director que fuera reincorporado; sin embargo, esto le fue negado por dicho Director, quién además le dijo que esa decisión era apoyada por los demás profesores, por lo que tuvo que cambiar al referido niño a otra escuela; actualmente se encuentra inscrito en la Escuela "Monte Albán".

IV. OBSERVACIONES.

PRIMERA. Esta Comisión es competente para conocer y resolver la presente queja, de conformidad con lo previsto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones II, III y IV, 15, fracción VIII, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca; 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116 y 118, de su Reglamento Interno; ya que se trata de una violación a los Derechos Humanos derivada de actos realizados por servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Nadie puede ser molestado en su persona[...]en virtud de mandamiento de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento." Ahora bien, la quejosa reclamó ante este Organismo la agresión del menor JOEL ENRIQUE LÓPEZ RÍOS, realizada por la profesora ELOINA P. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. La referida profesora al rendir su informe reconoció haberle jalado el pabellón auricular izquierdo al quejoso

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

tx@infosel.net.mx

PROPOSITO DE SEPARARLO DE SU COMPAÑERO, GENERANDO CON ESTO LAS LESIONES MENCIONADAS EN EL CERTIFICADO MÉDICO QUE PRESENTÓ EL MENOR JOEL ENRIQUE LÓPEZ RÍOS, OBSERVANDO CON ESTO UNA CONDUCTA INADECUADA DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN COMO MAESTRA DE GRUPO, INCURRIENDO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE HACE APODERADA A UNA NOTA...



quien dijo, se enfureció y le empujó la mano, por lo que el solo se lastimó.

El Código Penal para el Estado de Oaxaca, en su artículo 271 señala: *"Bajo el nombre de lesiones se comprenden, no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."* Asimismo en la Declaración de los Derechos del Niño, en su principio número 9 menciona: *"El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación"*, y la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 37 inciso a), señala que: *"Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."*

De los extremos legales expuestos, se deduce que:

La profesora ELOINA P. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, maestra de sexto grado de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo" ubicada en la colonia Emiliano Zapata, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, al jalar el pabellón auricular izquierdo del agraviado lo lesionó, esto se demostró con la propia confesión de la profesora ELOINA P. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, y con el examen médico del menor JOEL ENRIQUE LÓPEZ RÍOS, el cual fue practicado el dieciséis de octubre del dos mil uno, por el doctor GUILLERMO MORALES JAVIER, Perito Medico Legista Forense del Estado, quien certificó que a la exploración física, el agraviado presentó: "escoriaciones semirecientes aún con restos de sangre en el pabellón auricular izquierdo, otra en la región mastoidea del mismo lado, una equimosis en la mejilla del mismo lado izquierdo; contusión con edema y excoriaciones en la región lumbar del lado derecho. El resto de la exploración física es normal incluyendo conducto auditivo interno del lado afectado, dichas lesiones causadas por contusiones activas y por tracción. Tienen una evolución aproximada de 24 horas y se clasifican como aquellas que no ponen en peligro su vida y tardan en sanar menos de quince días."

Visitador Adjunto: Lic. José Luis Ortiz Sumano.



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

ax@infosel.net.mx

PROPOSITO DE SEPARARLO DE SU COMPAÑERO, GENERANDO CON ESTO LAS LESIONES MENCIONADAS EN EL CERTIFICADO MÉDICO QUE PRESENTÓ EL MENOR JOEL ENRIQUE LÓPEZ RÍOS, OBSERVANDO CON ESTO UNA CONDUCTA INADECUADA DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN COMO MAESTRA DE GRUPO, INCURRIENDO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA POR LO QUE SE HACE ACREEDORA A UNA NOTA MALA DE CONFORMIDAD CON LO



Respecto de las demás lesiones, la profesora responsable no hizo manifestación alguna, por ello, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, se tienen por ciertos los hechos consistentes en que la multicitada profesora después de jalar el pabellón auricular izquierdo al menor, lo llevó a su salón y lo continuó golpeando ocasionando las lesiones detalladas anteriormente; la funcionaria pública no ofreció prueba alguna para desvirtuar los hechos que se le imputaron; cabe destacar que no se justifica que la servidora pública haya informado que el menor se lesionó al empujarle la mano con la que le jalaba la oreja, al separarlo de otro niño, puesto que lo adecuado hubiera sido separar a los menores sin violencia sobre alguno de ellos, y en caso que el problema entre los niños fuera grave, proceder de acuerdo al Reglamento Interno de la Escuela o de acuerdo a la Normatividad aplicable al caso; sin embargo, la profesora dio un trato cruel al menor, pues lo lesionó, al grado de sangrarle un pabellón auricular, lo que demuestra el peligro al que se encuentran sometidos los demás niños de esa Escuela; debido a que esta conducta alteró la salud del agraviado, dejándole un daño en su cuerpo, todo esto se traduce en un acto violatorio a los derechos humanos, el cual genera probablemente responsabilidad penal en términos del citado artículo 271 del Código Penal del Estado, así como responsabilidad administrativa.

En efecto, el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, establece: *"Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión para salvaguardar la legalidad y honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
s. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

oax@infosel.net.mx

PROPOSITO DE SEPARARLO DE SU COMPAÑERO, GENERANDO CON ESTO LAS LESIONES MENCIONADAS EN EL CERTIFICADO MÉDICO QUE PRESENTÓ EL MENOR JOEL ENRIQUE LÓPEZ RÍOS, OBSERVANDO CON ESTO UNA CONDUCTA INADECUADA DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN COMO MAESTRA DE GRUPO, INCURRIENDO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA POR LO QUE SE HACE ACREEDORA A UNA NOTA MALA DE CONFORMIDAD CON LO



perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. . . VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este; . . . XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; . . . ”. En efecto la profesora ELOINA P. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, incurrió en responsabilidad administrativa al abusar de su empleo; es decir, rebasó los límites de su función al golpear al menor, situación que le genera probablemente responsabilidad administrativa.

V. RECOMENDACIÓN.

PRIMERA. Se solicite a la Contraloría General del Poder Ejecutivo inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la profesora ELOINA P. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, por haber incurrido en las faltas que señalan las fracciones I, VI y XXX del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en contra del niño JOEL ENRIQUE LÓPEZ RIOS; en su caso se le impongan las sanciones administrativas correspondientes, acorde a la falta cometida.

SEGUNDA. En tanto se resuelva en definitiva su situación administrativa, se suspenda provisionalmente de toda actividad docente a la profesora ELOINA P. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ello como medida preventiva para evitar posibles maltratos a sus alumnos y sobre todo para garantizar a los educandos la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psíquica y social.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la

Visitador Adjunto: Lic. José Luis Ortiz Sumano.



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

ax@infosel.net.mx

PROPOSITO DE SEPARARLO DE SU COMPAÑERO, GENERANDO CON ESTO LAS LESIONES MENCIONADAS EN EL CERTIFICADO MÉDICO QUE PRESENTÓ EL MENOR JOEL ENRIQUE LÓPEZ RÍOS, OBSERVANDO CON ESTO UNA CONDUCTA INADECUADA DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN COMO MAESTRA DE GRUPO, INCURRIENDO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE SE LE ASIGNA A UNA NOTA MALA DE CONFORMIDAD CON LO



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia;



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

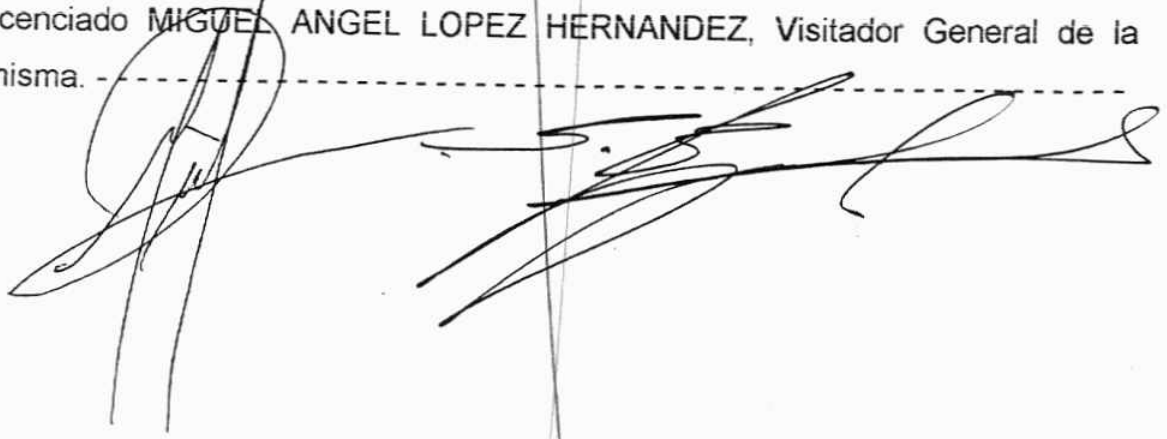
oax@infosel.net.mx

PROPÓSITO DE SEPARARLO DE SU COMPAÑERÍA, GENERANDO CON ESTO LAS LESIONES ASERTIVAS EN EL CERTIFICADO MÉDICO QUE PRESENTÓ EL MENOR JOEL ENRIQUE LÓPEZ RÍOS, OBSERVANDO CON ESTO UNA CONDUCTA INADECUADA DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN COMO MAESTRA DE GRUPO, INCURRIENDO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente notificación al quejoso y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Area de Seguimiento de Recomendaciones para el trámite respectivo.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RÍOS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ, Visitador General de la misma.





Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

oax@infosel.net.mx

Visitador Adjunto: Lic. José Luis Ortiz Sumano.



PROPÓSITO DE SEPARARLO DE SU COMPAÑERO, GENERANDO CON ESTO LAS LESIONES MENCIONADAS EN EL CERTIFICADO MÉDICO QUE PRESENTÓ EL MENOR JOEL ENRIQUE LÓPEZ RÍOS, OBSERVANDO CON ESTO UNA CONDUCTA INADECUADA DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN COMO MAESTRA DE GRUPO, INCURRIENDO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE HACE ACREEDORA A UNA NOTA MALA DE CONFORMIDAD CON LO